

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1895.**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE****Bienes Nacionales****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 26 de Agosto de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria,**VILLACIERVOS.***Bienes del propios.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 2.762 del Inventario.—Un monte carrascal y enebro denominado «Los Majadales», sito en término jurisdiccional de Villaciervos y compuesto de las partidas denominadas «Cabeza del Herrero, La Peña, Sima de las cabras y otras» y procedente de sus propios comunales.

Límite al Norte con el monte denominado «Alconcillo» en sus partidas «Juan Rubio, El Piquillo, Senda la Borda, Las Calerdelas y E. Cerrillo.» Sur camino de Abejar, Este monte Alconcillo en sus partidas «Matamogazos, La Mata, Los Corralejos y Majadillas» y Oeste igual monte en otras partidas denominadas «El Mesón y Los Arqueros.»

Su superficie, según los límites indicados por el perito práctico es de 323 hectáreas y 25 centiáreas equivalentes á quinientas cuatro fanegas y ocho celemines de marco real.

Es perteneciente al terreno terciario mioceno, está compuesto de rocas y de conglomerados calizos; tiene como producción carrasca y enebro, así como aliaga, róneto, espliego y sus similares y se encuentra en deplorable estado de conservación. El comprador respetará los pasos y servidumbres de antiguo establecidos, entre ellos el que conduce al abrevadero de ganados denominado «Las Fuentes», en el cual tendrá derecho á abrevar sus ganados así como los vecinos de Villaciervos, los cuales á su vez respetarán dicho paso por ser el de entrada á la finca, es decir que es un camino de comun aprovechamiento.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias que en él concurren tasan el suelo en dos mil pesetas en venta y ochenta pesetas en renta, por no tenerla conocida y por igual razón tasan el suelo en dos mil doscientas setenta y cinco pesetas en venta y noventa y siete pesetas en renta que hacen en total cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas en venta y ciento setenta y una en renta y capitalizado en 3.847 pesetas cincuenta céntimos.

NOTA. El comprador de esta finca quedará obligado á prestar la correspondiente fianza como resguardo del arbolado.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta:

Número 2763 del inventario.—Un terreno pastos denominado «Dehesa de Villaciervitos» sito en término jurisdiccional de Villaciervos y compuesto de las partidas «Los Casares, Valdecascones, Ampudias y otras. Limita al Norte propiedad de terrenos baldíos de don Antonino Tello y otros, Sur monte Robledal de Villabera, Este propiedad de los baldíos de don Antonino Tello y socios y Oeste tierras de labor de Felix Gómez.

Pertenece al terreno terciario mioceno y está compuesto en gran parte de rocas calizas y conglomerados de igual clase, su producción es de aliaga y espliego predominando los pastos que son de excelente calidad.

Ocupa una superficie de 143 hectáreas, 50 centiáreas equivalentes á 223 fanegas cinco celemines de marco real.

Existe en este terreno un abrevadero de ganados denominado de la ampudia, en el cual tanto el comprador como los vecinos de Villaciervos y su ayo Villaciervitos tendrán derecho á abrevar sus ganados, siempre que lo verifiquen por los pasos y servicios de antiguo establecidos; y un paso cordel de ganado que recorre el límite Sur de este terreno, en-

tre el monte de Villabuena y el referido terreno y tiene sesenta metros de anchura.

Es procedente el terreno, de sus propios comunales y los peritos teniendo en cuenta su clase, producción y demás circunstancias que en él concurren le tasan en mil cuatro pesetas 50 céntimos en venta; la renta, por no tenerla conocida en la actualidad, en 40 pesetas 18 céntimos y capitalizado en 904 pesetas 25 céntimos.

Han sido peritos tasadores D. Manuel Barrenechea y Don Simón Gonzalo Verde, el primero en representación del Estado y el segundo en representación del Estado.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta:

Número 2.171 al 73 del Inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitas en término de Villaciervos, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por pago de costas en causa criminal, seguida á Pedro Crisólogo Verde que miden en junto 13 áreas, equivalentes á dos celmines y dos cuartillos de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de cabida 6 áreas, donde dicen «Camino Carretera» destinada á cereales: Linda al Norte y Este con propiedad de Nicolas Lagunas, Sur y Este con otra de Leandra Verde.

2. Otra tierra de secano de tercera calidad, destinada también á cereales donde dicen Las Canales de cabida 7 áreas 32 centiáreas: linda al Norte con un camino, Sur y Este heredad de Leandra Verde y Oeste con otra de Pablo Morales.

Esta tasada esta heredad por los peritos don Manuel Barrenechea, agrimensor y don Simón Gonzalo practico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias en renta en una peseta 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes de Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.238 al 43 del Inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra y la mitad otra sitas en término de Villaciervos procedente de adjudicaciones á la Hacienda por pago de costas procesales en causa criminal seguida á Juan Verde Lagunas, que miden en junto 57 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 9 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano destinada á cereales de tercera calidad en el Prado de la Fuente, de 27 áreas

de cabida: linda al Norte con la carretera, Sur y Oeste con una deuda y Este con tierra de Aniceto Lagunas.

2. Otra tierra destinada tambien á cereales, de secano, de tercera calidad y de cabida 7 áreas y 99 centiáreas, en el pago denominado Las Peñuela: linda al Norte con tierra de Micaela Gómez, Sur y Este con un arroyo y Oeste con otra de Ramón Verde.

3. Otra tierra en las Canales, destinada á cereales de secano, de tercera calidad y de 11 áreas y 33 centiáreas de cabida: linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos yermos y Este con tierra de Natalio Verde.

4. Mitad de una tierra en el «Cuestón de la Tovera de tercera calidad, de secano y de cabida 11 áreas y 33 centiáreas y destinada tambien á cereales: linda al N. con la cuesta, S. tierra de José Aguirre, vecino de Madrid, E. con otra de Micaela Gómez y O. otra de Aniceto Lagunas.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que los anteriores en renta en 3 pesetas 50 céntimos capitalizada en 78 pesetas 75 céntimos y en venta en 87 pesetas 50 céntimos.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.237 del Inventario. Una heredad compuesta de cuatro trozos de tierra que pertenecieron á Juan Gómez Gonzalo y en la actualidad, al Estado por pago de costas en causa criminal. Hacen en junto una cabida de 15 áreas y 19 centiáreas equivalentes á 2 celemines, 3 cuartillos y ochenta y una varas cuadradas de marco real, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra destinada á cereales en Prado Redondo, de secano, de tercera calidad, de cabida tres áreas y 90 centiáreas: linda al Norte con tierra de Esteban del Campo, Sur con otra de Leandro Mora, Este con otra de Domingo Verde y Oeste con otra de Angela Verde.

2. Otra tierra destinada tambien á cereales en Fuente de Villaciervos, de secano y tercera calidad, de 5 áreas y 59 centiáreas: linda al Norte con lastra, Sur, con el arroyo madre, Este con tierra de Bernardo Gómez y Oeste con otra de Ignacio Gómez.

3. Otra tierra destinada á cereales en «Dehesa Muña» de secano, de tercera calidad, de cabida 5 áreas 59 centiáreas: linda al Norte con tierra de Ignacio Gómez, Sur con otra de Enrique Lagunas, Este con otra de Evaristo Verde y Oeste con un camino.

4. Otra tierra destinada tambien á cereales en «Fuente de Villaciervos» de secano y tercera calidad, de once centiáreas: linda al Norte con lastra, Sur con el arroyo madre. Este con otra de Ignacio

Gómez y Oeste con otra de Diego Gonzalo.

Está tasada esta heredad en atención á la clase de terrenos, su producción y demás circunstancias por los mismos peritos anteriores en renta en una peseta 92 céntimos, capitalizada en 43 pesetas 25 céntimos y en venta en 48 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.758 del Inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sita en término de Villaciervos y una tercera parte de casa tambien en el mismo pueblo, procedentes de pago de costas por causa criminal seguida á Luisa Martínez Verde; las tierras miden en junto 16 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á tres celemines y medio cuartillo de marco nacional, cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra destinada á cereales de secano de tercera calidad de cabida 11 áreas y 18 centiáreas, en el sitio denominado «Lastra» linda al Norte y Sur con lastra, E. con tierra de los herederos de Dámaso Verde y Oeste con otra de Casimiro Verde.

2. Otra tierra tambien de secano en los «Juncares» destinada á cereales, de tercera calidad de cinco áreas y 60 centiáreas de cabida: linda al Norte con terrenos yermos, S. con arroyo. Este con tierra de Juan Verde y Oeste con las Canales.

La tercera parte de una casa sita en Villaciervos en la calle del Pozo núm. 2: consta de un solo piso á teja vana, encontrándose en mal estado de conservación y en la actualidad se destina á guardar ganado y ocupa una superficie de 42 metros cuadrados.

Linda al Norte y Sur con la calle, Este con casa de Simona Verde y Oeste con otra de Cirilo García.

Están tasadas la heredad y la casa, atendiendo á la clase de terreno, producción y demás circunstancias por los mismos peritos anteriores en renta en 3 pesetas 84 céntimos, capitalizadas en 86 pesetas 50 céntimos y en venta en 96 pesetas 77 céntimos, tipo para la subasta.

Soria 24 de Julio de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la

toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anun-

cio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso

de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 26 de Julio de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,
FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | |
|------------------|------------|
| Un mes. | 3 pesetas. |
| 3 meses. | 8 » |
| 6 » | 15 » |
| 12 » | 28 » |

Precios de venta.

| | |
|------------------------------|-----------|
| Un número corriente. | 1 peseta. |
| » atrasado. | 2 » |

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1895.

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.

